

## LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INDIVISIBILIDAD EN LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL A CARGO DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

### 1. OBJETO

Establecer lineamientos en base a criterios técnicos generales para la aplicación del Principio de Indivisibilidad en el proceso de certificación ambiental para proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) bajo la competencia del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace), promoviendo la predictibilidad en la aplicación del referido principio por parte del Senace.

### 2. ALCANCE

Los presentes lineamientos son de carácter interno, los cuales deben ser aplicados por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos – DEAR y por la Dirección de Evaluación Ambiental para proyectos de Infraestructura – DEIN para verificar la aplicación del Principio de Indivisibilidad durante los procesos previos a la presentación de los estudios ambientales o sus modificaciones, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5.1.3.

### 3. BASE NORMATIVA

- 3.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; y modificatorias.
- 3.2 Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.
- 3.3 Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
- 3.4 Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 3.5 Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 3.6 Decreto Supremo N° 040-2014-EM, Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transportes y Almacenamiento Minero.
- 3.7 Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- 3.8 Decreto Supremo N° 029-94-EM, Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.
- 3.9 Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental para el sector Transportes.
- 3.10 Decreto Supremo N° 019-2012-AG, Reglamento de Gestión Ambiental del sector Agrario.
- 3.11 Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM. - Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).

#### 4. RESPONSABILIDAD

La Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos – DEAR y la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN son las encargadas de velar por el cumplimiento de los presentes lineamientos.

#### 5. DISPOSICIONES GENERALES

##### 5.1 CONSIDERACIONES GENERALES

- 5.1.1 Para la aplicación del Principio de Indivisibilidad, la DEAR y la DEIN deben efectuar una revisión integral e integrada del proyecto de inversión, considerando los criterios técnicos generales establecidos en el Anexo 1 del presente documento.
- 5.1.2 La DEAR y la DEIN pueden utilizar criterios técnicos adicionales a los establecidos en el Anexo 1, de acuerdo a las características, magnitud, alcance y naturaleza del proyecto de inversión, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley del SEIA, los cuales, según su relevancia y frecuencia, se incorporarán en el Anexo 1. La DEAR y la DEIN deben fundamentar el uso de estos criterios adicionales.
- 5.1.3 Lo establecido en los presentes lineamientos, no limita el análisis respecto al Principio de Indivisibilidad que, con mayor detalle, puedan efectuar la DEAR y la DEIN usando los criterios técnicos generales durante el procedimiento de evaluación del estudio de impacto ambiental o su modificación, en función del detalle y la naturaleza de los proyectos sujetos a evaluación.

##### 5.2 CRITERIOS TÉCNICOS GENERALES

- 5.2.1 La DEAR y la DEIN aplican los criterios técnicos generales establecidos en el Anexo 1 durante los procesos previos a la presentación de los estudios ambientales o sus modificaciones, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5.1.3. Los resultados de la aplicación de los criterios se explican en la reunión a que hace referencia el numeral 5.3.5.
- 5.2.2 La aplicación de los criterios técnicos generales tiene como objetivos:
  - a. Orientar al titular del proyecto de inversión sobre el cumplimiento del Principio de Indivisibilidad, a través de sugerencias y/o recomendaciones, durante las etapas previas a la presentación de los estudios de impacto ambiental.
  - b. Evitar o prevenir observaciones vinculadas al Principio de Indivisibilidad durante la evaluación del estudio ambiental o su modificación.
  - c. Evitar la aprobación de certificaciones ambientales fraccionadas, a excepción de aquellas admitidas legalmente en el marco del SEIA.

- 5.2.3 Para la aplicación de los criterios técnicos generales, la DEAR y la DEIN utilizan, como herramienta técnica de apoyo, el flujoograma contenido en el Anexo 2 del presente dispositivo.
- 5.2.4 La aplicación de los criterios técnicos generales involucra una revisión indivisa, integral e integrada de los componentes del proyecto de inversión.

##### 5.3 APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS GENERALES

- 5.3.1 Para los nuevos proyectos de inversión que cuenten con una clasificación anticipada y Términos de Referencia comunes aprobados, la DEAR y la DEIN aplican los

criterios técnicos generales antes del inicio de la elaboración del estudio ambiental y/o durante la supervisión o acompañamiento de la elaboración de la Línea de Base.

- 5.3.2** Para los nuevos proyectos de inversión que no cuenten con una clasificación anticipada y/o Términos de Referencia comunes aprobados, la DEAR y la DEIN aplican los criterios técnicos generales en el procedimiento de clasificación y/o de aprobación de Términos de Referencia específicos, según corresponda.
- 5.3.3** En el supuesto que un proyecto de inversión cuente con una clasificación anticipada pero legalmente requiera presentar Términos de Referencia específicos, la DEAR y DEIN aplican los criterios conforme a lo dispuesto en el numeral 5.3.2 anterior.
- 5.3.4** Para las modificaciones de estudios ambientales, la DEAR y la DEIN aplican los criterios técnicos generales de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.3.1, en lo que resulte aplicable.
- 5.3.5** En el supuesto que, luego de realizar el análisis de los criterios técnicos, la DEAR o DEIN determine que existen precisiones técnicas relacionadas al cumplimiento del Principio de Indivisibilidad, solicitan una reunión con el titular a fin de exponer y explicar dichas precisiones al titular, las mismas que tienen la naturaleza de sugerencias o recomendaciones.

#### 5.4 ASPECTOS A CONSIDERAR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

La DEAR y la DEIN deben considerar en su análisis los siguientes aspectos del proyecto de inversión:

- 5.4.1** Que los componentes o instalaciones que sean de titularidad o propiedad del titular del proyecto o las actividades que realiza directamente el titular, sean necesarios para la realización del proyecto en cualquiera de sus etapas.
- 5.4.2** Que los componentes o instalaciones construidos u operados a través de terceros o las actividades que estén a cargo de terceros, hagan factible la realización del proyecto en cualquiera de sus etapas, sin perjuicio de la responsabilidad del titular por la integridad del proyecto.

#### 6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Para la identificación de supuestos que puedan originar riesgos de fraccionamiento de los proyectos de inversión, la DEAR y la DEIN deben considerar las siguientes circunstancias:

##### 6.1 UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA EN PROYECTOS DE INVERSIÓN

En el supuesto que un proyecto de inversión requiera la utilización de infraestructura pública, se debe considerar, en la aplicación de los criterios técnicos, el análisis de los impactos ambientales que pueda generar la utilización de la infraestructura pública preexistente. De considerarse necesario, se debe coordinar con la institución que administra la infraestructura pública para conocer el alcance de los compromisos ambientales relacionados a su manejo.

##### 6.2 COMPONENTES O ACTIVIDADES A CARGO DE TERCEROS EN LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

- 6.2.1.** La DEAR y la DEIN deben considerar en la aplicación de los criterios técnicos los impactos acumulativos que puedan generar y aportar las actividades a cargo de terceros o la utilización de componentes de propiedad o titularidad de terceros que se encuentren en una relación de dependencia funcional a un proyecto de inversión.

- 6.2.2.** La dependencia funcional está definida por la relación que existe entre un proyecto

de inversión y los componentes o actividades de propiedad de terceros que contribuyen al desarrollo del proyecto de inversión.

### 6.3 ACTIVIDADES O COMPONENTES DE PROYECTOS DE INVERSIÓN A CARGO DE DOS O MÁS AUTORIDADES COMPETENTES

En el supuesto que alguna de las actividades o componentes del proyecto de inversión pueda ser competencia de dos o más autoridades competentes y existan dudas sobre la autoridad que es competente para la evaluación ambiental o se haya generado un conflicto de competencia, la DEAR y la DEIN deben solicitar al Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, la identificación de la autoridad competente, antes de iniciar la evaluación del proyecto, de conformidad con lo establecido en el literal n) del artículo 7 del Reglamento de la Ley del SEIA.

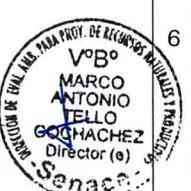
### EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INDIVISIBILIDAD

Conforme a lo señalado en el artículo 16 del Reglamento de la Ley del SEIA, los proyectos que por sus características técnicas y espaciales (obras viales interprovinciales, multimodales u otros) precisan de consideraciones especiales para su evaluación ambiental, requieren de un Decreto Supremo, Ordenanza Regional u Ordenanza Municipal, según corresponda, que, de manera expresa, establezca su excepcionalidad.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se puede tramitar una certificación ambiental fraccionada en los proyectos de inversión pública con las siguientes características: (i) de naturaleza vial, formulados, evaluados y aprobados por tramos; (ii) Infraestructura ferroviaria y/o sistemas de transporte masivo, que se desarrollen en zonas urbanas o inter urbanas, y que esté siendo considerada su ejecución por tramos.

**ANEXO 1**
**CRITERIOS TÉCNICOS GENERALES**

CRITERIO TÉCNICO GENERAL		ALCANCE
1	Vías de acceso al proyecto de inversión	<p>a. El alcance de este criterio incluye, de manera no limitativa, la verificación de los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Uso de accesos dedicados para el proyecto, incluyendo aquellos accesos para las áreas auxiliares y/o temporales.</li> <li>- Uso y/o mejora de infraestructura pública, en la cual se debe identificar si se proponen cambios o mejoramientos de la misma.</li> </ul> <p>b. Aplica a proyectos nuevos y modificaciones.</p>
2	Abastecimiento de energía para el proyecto de inversión	<p>a. El alcance de este criterio incluye, de manera no limitativa, la verificación de los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sistemas de transmisión de energía de alta o baja tensión y subestaciones.</li> <li>- Sistemas de generación de energía.</li> </ul> <p>b. Se debe identificar si se van a construir y/u operar componentes del proyecto referidos al abastecimiento de energía, ubicados en diferentes lugares, así como verificar la dependencia funcional y uso exclusivo de los mismos.</p> <p>c. Se debe verificar si el abastecimiento de energía será suministrado por un tercero.</p> <p>d. Aplica a proyectos nuevos y modificaciones.</p>
3	Abastecimiento de agua para el proyecto de inversión	<p>a. El alcance de este criterio incluye, de manera no limitativa, la verificación de la infraestructura de captación, abastecimiento, transporte y distribución de agua (por ejemplo, marina, continental, superficial, subterránea, entre otros).</p> <p>b. Se debe identificar si se van a construir y/u operar componentes del proyecto referidos al abastecimiento de agua, ubicados en diferentes lugares, así como verificar la dependencia funcional y uso exclusivo de los mismos.</p> <p>c. Se debe verificar si el abastecimiento de agua será suministrado por un tercero.</p> <p>d. Aplica a proyectos nuevos y modificaciones.</p>
4	Acceso a insumos para la viabilidad del proyecto de inversión	<p>a. El alcance de este criterio incluye, de manera no limitativa, la verificación de los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Uso de infraestructura dedicada para transportar materias primas e insumos (por ejemplo, ductos, entre otros).</li> <li>- Uso de accesos dedicados para el proyecto.</li> <li>- Uso y/o mejora de infraestructura pública, en la cual se debe identificar si se proponen cambios o mejoramientos de la misma.</li> </ul> <p>b. Aplica a proyectos nuevos y modificaciones.</p>
5	Mecanismos de distribución de los productos generados por el proyecto de inversión	<p>a. El alcance de este criterio incluye, de manera no limitativa, la verificación de los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Uso y/o mejora de infraestructura pública: se debe identificar si se proponen cambios o mejoramientos de la misma.</li> <li>- Uso de accesos dedicados para el proyecto.</li> </ul>

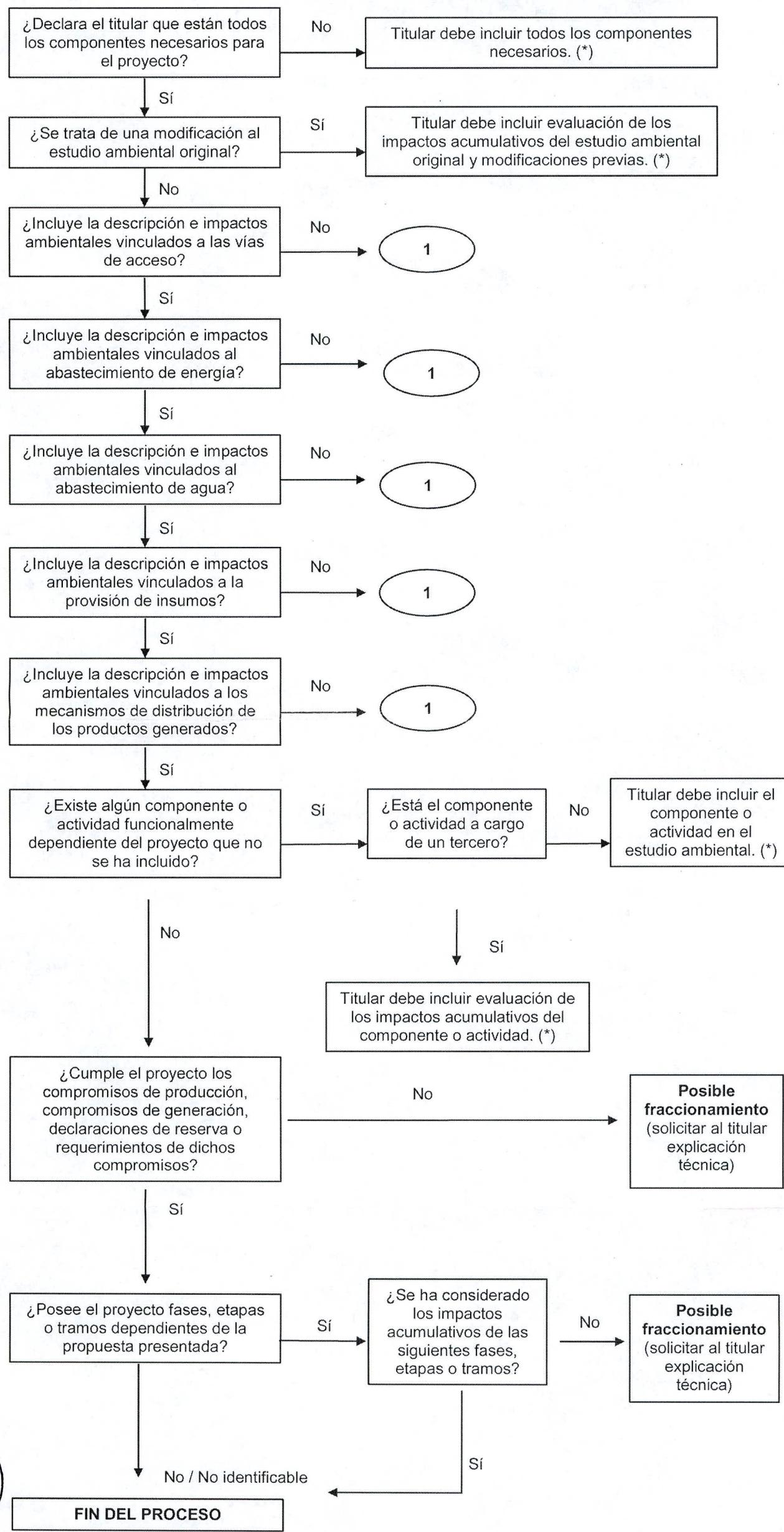
CRITERIO TÉCNICO GENERAL	ALCANCE
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Uso de infraestructura dedicada para transportar productos procesados o terminados (por ejemplo, mineroductos, gasoductos, entre otros).</li> <li>b. Se debe identificar si se van a construir y/u operar componentes del proyecto referidos a los mecanismos de distribución, ubicados en diferentes lugares, así como verificar la dependencia funcional y uso exclusivo de los mismos.</li> <li>c. Aplica a proyectos nuevos y modificaciones.</li> </ul>
    	<p>6 Componentes funcionalmente dependientes al proyecto de inversión</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. El alcance de este criterio incluye, de manera no limitativa, la verificación de los siguientes aspectos:           <ul style="list-style-type: none"> <li>- Líneas de transmisión y planta de generación.</li> <li>- Mineroductos o gasoductos para zonas de producción de concentrados minerales, lotes de producción gas o hidrocarburos.</li> <li>- Almacenes de concentrados.</li> <li>- Pistas para aeronaves.</li> <li>- Obras de abrigo y muelles.</li> <li>- Patios de mantenimiento y almacenes en proyectos de transportes (por ejemplo, trenes, metros, entre otros).</li> </ul> </li> <li>b. A través del análisis de la información técnica proporcionada por el titular se debe verificar si el componente puede existir independiente del proyecto, es decir, si su uso por el proyecto no es exclusivo (por ejemplo, almacén de concentrados dentro de una instalación portuaria utilizado por diversas empresas mineras).</li> <li>c. Se debe identificar si se van a construir y/u operar componentes del proyecto, ubicados en diferentes lugares, así como verificar la dependencia funcional y uso exclusivo de los mismos.</li> <li>d. Aplica a proyectos nuevos y modificaciones.</li> </ul>
 	<p>7 Compromisos de producción, compromisos de generación, declaraciones de reserva o similares vinculados al proyecto de inversión</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. El alcance de este criterio incluye, de manera no limitativa, la consideración de los siguientes aspectos:           <ul style="list-style-type: none"> <li>- Compromisos de producción o generación de proyectos de generación eléctrica.</li> <li>- Declaraciones de reservas para proyectos mineros o de hidrocarburos.</li> <li>- Cambios en las cantidades de desmonte y mineral producto del incremento del precio de un metal o de la declaración de nuevas reservas producto de actividades de exploración.</li> </ul> </li> <li>b. Aplica a proyectos nuevos y modificaciones.</li> </ul>
	<p>8 Fases dependientes del proyecto propuesto</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. El alcance de este criterio incluye, de manera no limitativa, la verificación de los siguientes aspectos:           <ul style="list-style-type: none"> <li>- Proyectos en cascada o presentados consecutivamente por un mismo titular en un plazo relativamente corto, y que se ubiquen en zonas cercanas.</li> <li>- Para el caso de proyectos lineales, se debe verificar que no existan propuestas de desarrollo por tramos sin un sentido o uso práctico. En estos casos los proyectos deben mostrar claramente los puntos de partida y llegada, dado que la existencia de tramos podría ser muestra de un fraccionamiento.</li> </ul> </li> <li>b. Se debe identificar proyectos con objetivos comunes en etapas separadas o proyectos que pueden tener fases de expansión en el futuro.</li> <li>c. Se debe revisar si las fases son independientes una de otra, es decir si el proyecto puede funcionar o es viable si las fases posteriores no se construyen.</li> </ul>



CRITERIO TÉCNICO GENERAL		ALCANCE
		<p>d. Se debe verificar que el titular no ha propuesto otros proyectos similares con el mismo fin y que se ubiquen en áreas cercanas (por ejemplo, misma cuenca).</p> <p>e. Aplica a proyectos nuevos y modificaciones.</p>

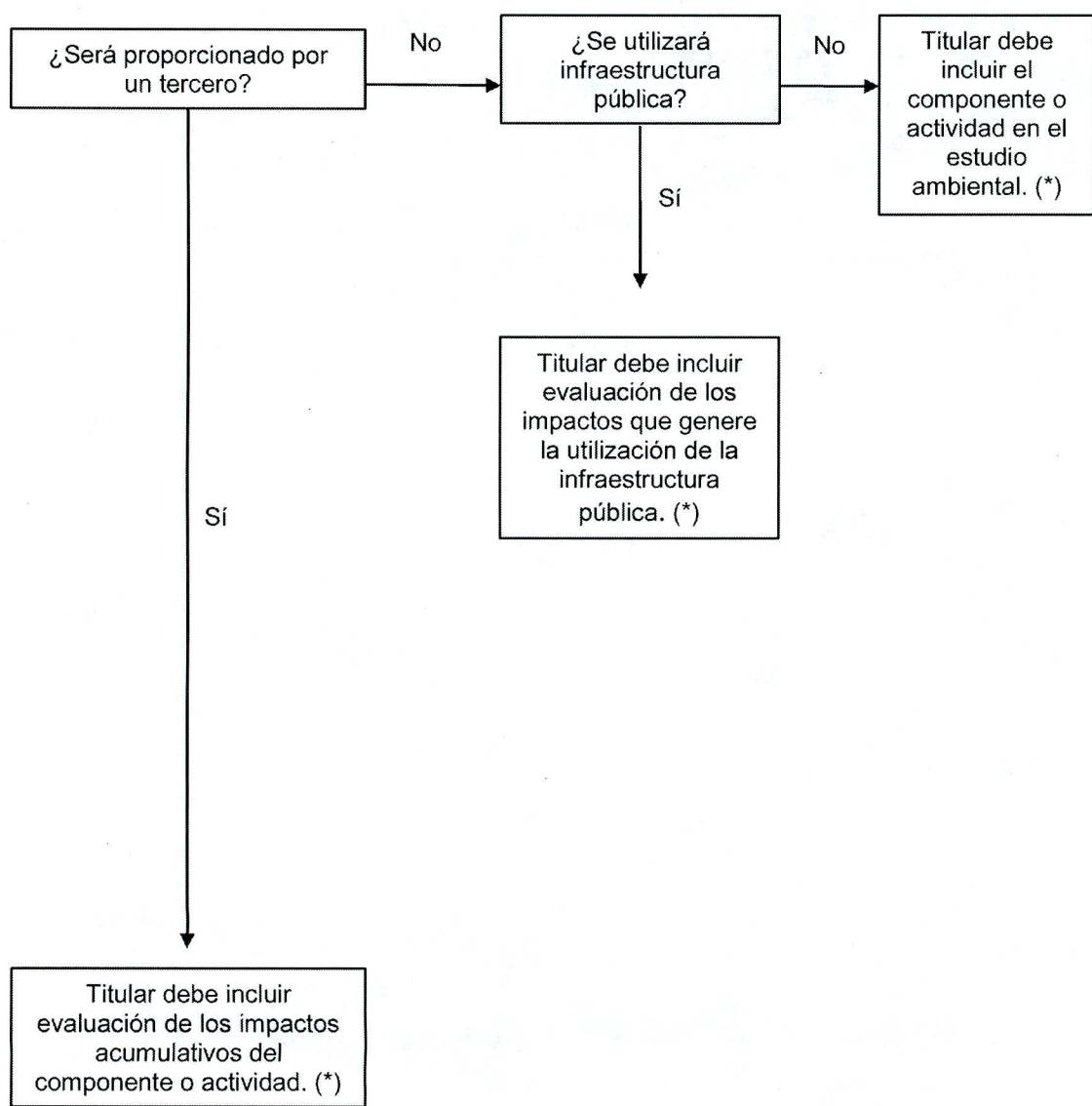
**ANEXO 2**

**FLUJOGRAMA PARA VERIFICAR SUPUESTOS DE FRACCIONAMIENTO  
EN LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN**



(\*) Se debe iniciar el análisis de todo el flujoGRAMA.  
1 Revisar flujo alterno

**FLUJO ALTERNO**



(\*) Se debe iniciar el análisis de todo el flujograma.